

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA RADIO METROPOLITANA AM GISRADTIP S.A.

OTORGADO POR:

SAULO BARROS CALDERÓN Y
SAULO ANDRES BARROS CHIRIBOGA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

(DI: 3ª;

COPIAS)

DRS.

Escritura No. 2013-17-01-040-P008338

En el Distrito Metropolitano de [REDACTED] capital de la República del Ecuador,
 hoy día ~~dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil trece~~, ante mí,

Doctora Paola Andrade Torres, [REDACTED]

[REDACTED], comparecen el señor **SAULO BARROS CALDERÓN**, por

sus propios derechos; y, el señor **SAULO ANDRES BARROS**

CHIRIBOGA, por sus propios derechos bien instruidos por mí la Notaria

sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una

manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero

respectivamente, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido

sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento

público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta

que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de ~~Constitución de Compañía Anónima~~, al tenor de las

cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la

celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores:

[REDACTED] ¹ con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO

SEIS DOS OCHO DÓS TRES TRES GUION CERO; y, [REDACTED] ² ga

[REDACTED] con cédula de ciudadanía número UNO SIETE UNO TRES

Dr. Paola Andrade Torres

CUATRO OCHO CUATRO TRES TRES GUIÓN TRES.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.-

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía anónima RADIO METROPOLITANA AM GISRADTIP S.A, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatuto.-** La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación:

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.-

Naturaleza, nacionalidad y denominación.- ~~La denominación que la Compañía utilizara en todas sus operaciones será~~ ~~N~~ A. Esta sociedad se constituye como una Compañía anónima de ~~nacionalidad ecuatoriana~~ y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".-

Artículo Segundo.- Domicilio.- ~~El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.~~ Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-**

El objeto social de la Compañía será: a) ~~El objeto social de la Compañía será:~~ ~~la~~ ~~Compañía~~, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.- Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.-

Artículo Cuarto.- Duración.- ~~El plazo de duración de la Compañía es de~~

16010.01

acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO**
ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo

Noveno.- Juntas Generales.- ~~La Junta General, ordinaria o extraordinaria,~~
~~es el órgano supremo de la Compañía,~~ y se compone de los accionistas o de

sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La Junta

General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.- **Artículo Décimo.- Convocatoria.-**

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, ~~las convocatorias para Junta General serán hechas por la~~

~~Junta General,~~ con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo Décimo Primero.- Juntas**



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000003

Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se ~~encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía~~, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y ~~siempre que ellos~~ acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta General.-** Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta General.-** ~~Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno:~~ a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; ~~g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente;~~ h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los



Dr. Paola Andrade Torres



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000004

a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.-

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. - [REDACTED] - Del

Presidente de la Compañía.- [REDACTED] será nombrado por la Junta

General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. [REDACTED] nes

y deberes [REDACTED]: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de

Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;

b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente

General; y, d) Subrogar al Gerente [REDACTED]

[REDACTED] hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo

Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General

deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un

nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- Artículo [REDACTED]

[REDACTED] - Del Gerente General.- [REDACTED] será elegido por la

Junta General para un periodo de tres años, [REDACTED] al,

ju [REDACTED] Podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este

administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que ajuicio de la Junta

General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente

General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los

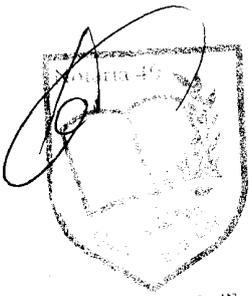
negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las

instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos,

atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la

Ley de Compañías y este contrato social.- S [REDACTED]

[REDACTED] al: a) Realizar todos los actos de administración y gestión



Dr. Paola Andrade Torres

diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes.-** Cuando la

Junta General de Accionistas lo estime conveniente, podrá nombrar a dos subgerentes por el período máximo de un año y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, excepto la representación legal..-

CAPITULO QUINTO FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La

Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario principal el



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000005

estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.- ~~Los dos comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones~~ y tendrán todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos

Dr. Paola Andrade Torres



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000006

Los accionistas facultan al señor Diego Eduardo Paucar Valdivieso con cédula de ciudadanía Número cero seis cero cuatro nueve ocho ocho nueve seis guión cuatro (060488996-4), para que obtenga las aprobaciones y mas requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía; [REDACTED] Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señora Notaria se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento”
HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla ~~firmada por el abogado~~ [REDACTED], afiliado bajo el número diez y siete guión dos mil nueve guión cuatrocientos treinta y dos del FA.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria.- De todo cuanto doy fe.-



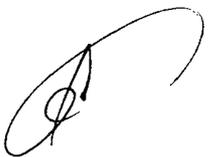
De Paola Andrade Torres


f) [REDACTED]

C.C. No. 1706282330 /



1 /



[Handwritten signature]



~~D SAULO ANDRES PATRICK CHIRIBOGA~~

21

C.C.No. 1713484333

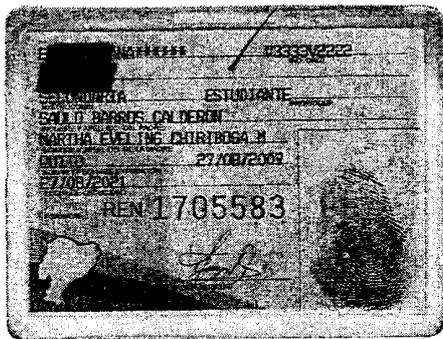
Le Victoria

[Large handwritten signature]

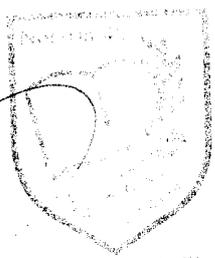
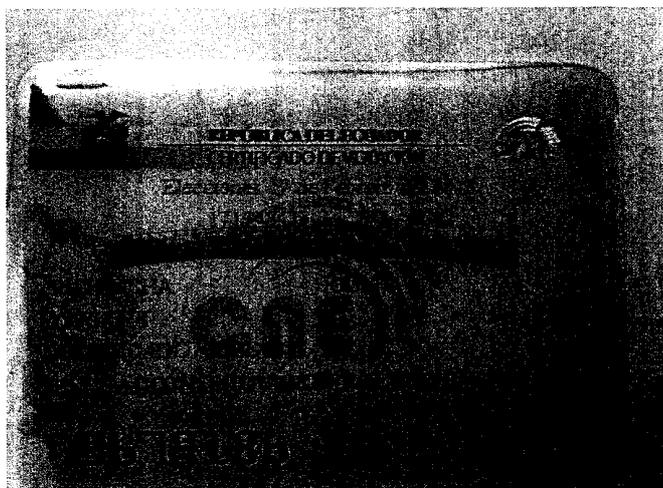
1



21



[Handwritten signature]



Dr. Paula Andrade Torres

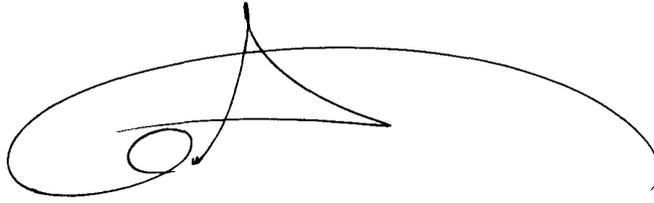
ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

0000009



Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.

NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.



Dr. Paola Andrade Torres



0000011

Imprimir



Consejo de la Judicatura



2013-17-01-040-P008338

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P008338		No. De Fojas.	11		
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-12-16 12:47:54						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	SAULO BARROS CALDERON	Cédula de Ciudadanía	1706282330	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	SAULO ANDRES BARROS CHIRIBOGA	Cédula de Ciudadanía	1713484333	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA RADIO METROPOLITANA AM GISRADTIP S.A						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA		DIRECCION		
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
INDETERMINADA						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Paola Andrade Torres

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.14.000106, de fecha 10 de Enero del año 2014, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, se resuelve aprobar la constitución de la compañía **RADIO METROPOLITANA AM GISRADTIP S.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada ante mí, el dieciséis de Diciembre del año dos mil trece.-
Quito, a los veintidós días del mes Enero del año dos mil catorce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8350

Quito, 24 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO METROPOLITANA AM GISRADTIP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO